

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

- 2431 Resolución de 17 de mayo de 1988, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de concesión directa de explotación minera (PP. 587/88). 3.136
- 1834 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de explotación (PP. 450/88). 3.136
- 1888 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación (PP. 459/88). 3.137
- 2042 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de concesión de explotación minera (PP. 495/88). 3.137
- 2912 Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (AT 1454). (PP. 740/88). 3.137

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 2964 Resolución de 27 de junio de 1988, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación (I-AL-105). 3.137

Resolución de 27 de junio de 1988, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación (JA-2-AL-151). 3.137 2965

Resolución de 27 de junio de 1988, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita a los propietarios afectados por expediente de expropiación de obra (G-CS-H-119). 3.138 2968

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Notificación a contribuyentes. 3.139 2966

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LINARES

Anuncio de exposición del censo de propietarios (PP. 601/88). 3.139 2478

FEDERACION DE CAJAS DE AHORRO DE ANDALUCIA

Anuncio sobre tipos de referencia (PP. 747/88). 3.139 2970

0. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de inconstitucionalidad número 1105/88, planteado por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1988, de 17 de marzo.

El tribunal Constitucional, por providencia de 20 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1105/88, planteado por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 2.1.b), 8.b) y por conexión, los artículos 6.1.b), 11.1.b) y 12.2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1988, de 17 de

marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que se produce desde el día 14 de junio del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1988, de 17 de marzo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho.— El Presidente del Tribunal Constitucional: Francisco Tomás y Valiente. Firmado y rubricado.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 19 de abril de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo a la firma de un Convenio con el fondo de promoción de empleo del sector naval para financiación de las aportaciones a ingresar en el mismo por determinados socios de cooperativas de trabajo asociado, adquiriéndose compromisos de gastos plurianuales.

Dentro de los programas de Fomento de Empleo a desarrollar en el presente ejercicio presupuestario por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, regulados por el Decreto 93/1987, de 8 de abril, figura la concesión de ayudas a todas aquellas acciones tendentes a la creación o mantenimiento de empleo.

Al amparo de ello, determinados socios de cooperativas de trabajo asociado, que han visto extinguida su relación de trabajo al verse afectados por el Plan de Reconversión del Sector Naval, sin que puedan obtener las indemnizaciones reglamentarias debido precisamente a su peculiar condición de socio-trabajadores de tales cooperativas, han solicitado de la Consejería de Fomento y Trabajo la concesión del importe a que ascenderían las indemnizaciones con el fin de aportarlas al Fondo de Promoción de Empleo, para poder

obtener las beneficios que les proporciona su integración en el mismo, y en especial, su posible recolocación.

En la práctica, el pago de tales aportaciones se articula a través de un contrato de financiación que suscribe de un lado la empresa, como obligada a abonar las cantidades que constituyen la indemnización-aportación y, de otro, el Fondo de Promoción de Empleo, con pago aplazado que fraccione la deuda, de conformidad con lo previsto en el art.º 37 del Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio.

Por consiguiente, sustituyendo la Consejería de Fomento y Trabajo a la empresa, resulta conveniente la formalización por parte de la misma de un Convenio que instrumentalice el aplazamiento en el pago de las aportaciones a efectuar, con las consiguientes ventajas económicas.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el art.º 39.4 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo en su reunión del día 19 de abril de 1988.

ACUERDA:

Primero: Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para la firma de un Convenio con el Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval, para la financiación de las aportaciones o ingresar en

el mismo por determinados socios de Cooperativas de Trabajo Asociado, contrayéndose compromiso de gastos por los siguientes importes y anualidades:

1988: 8.701.082 ptas.

1989: 7.366.793 ptas.

1990: 7.043.048 ptas.

Segundo: Aprobar el gasto correspondiente, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autorice el Presupuesto correspondiente.

Sevilla, 19 de abril de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO:

En Sevilla

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, en representación de la misma según autorización conferida al efecto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de abril de 1988.

De otra D. Francisco López Romito, Director del Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval, en representación del mismo, según resulta de la escritura de poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José M^o Álvarez Vega, con el número de su protocolo 646, de fecha 6 de febrero de 1985.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y a tal fin.

EXPONEN:

Primero: Que las Cooperativas de Trabajo Asociado de la provincia de Cádiz denominadas Alba, Metalgades y la Aventura, todas ellas pertenecientes al Sector Naval y declaradas industria auxiliar interna de la empresa Astilleros Españoles, S.A. se han visto afectados por el Plan de Reconversión de tal sector, regulado por el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio.

Segundo: Que, como consecuencia de lo anterior, por Resoluciones de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social recaídas en expedientes 66/87, 69/87 y 70/87, todas ellas de fecha 30 de julio de 1987, se constató el cese definitivo de actividades de sus cooperativas y declaró a los socios trabajadores en situación legal de desempleo.

Tercero: Que dichos trabajadores han expresado su libre voluntad de incorporarse al Fondo de Promoción de Empleo del Sector de la Construcción Naval, previsto legalmente en el artículo 36 del precitado Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio.

Cuarto: Que de conformidad con cuanto establecen los Estatutos reguladores del mencionado Fondo, resulta condición indispensable para la incorporación al mismo, la aportación por cada trabajador de las indemnizaciones percibidos por la extinción del contrato.

Quinto: Que, efectuadas las correspondientes operaciones de cálculo conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo reguladora del Estatuto de los Trabajadores al que se remite el artículo 31.3 del Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio, la cantidad a aportar asciende a la suma de 23.110.923 ptas, según queda desarrollado en el Anexo del presente Convenio.

Sexto: Que la peculiar condición de socios de Cooperativas de Trabajo Asociado de tales trabajadores, determina que, al no poder percibir las correspondientes indemnizaciones pese a la extinción de la relación contractual, se encuentren con que no cuentan con los medios suficientes para hacer frente a la situación citada, habiéndose dirigido a la Consejería de Fomento y Trabajo solicitando el apoyo económico necesario solicitado al efecto.

Séptimo: Que dentro de los Programas de Fomento de Empleo

a desarrollar por la Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Cooperativas y Empleo (Decreto 93/1987, de 8 de abril), figura la concesión de ayudas a toda acción, en general, tendente a generar o mantener empleo.

Consiguientemente y en virtud de cuanto antecede, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera: La Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía se compromete a entregar al Fondo de Promoción de Empleo del Sector de la Construcción Naval, la cantidad de 23.110.923 ptas, con destino a financiar el importe a que ascienden las aportaciones de los Socios de las Cooperativas de Trabajo Asociado, a que se refieren los puntos primero y segundo de la parte expositiva del presente Convenio. Esta cantidad sustituye a la que estos socios debieran de haber entregado al Fondo para poder participar de los beneficios que se derivan de su integración al mismo.

Segunda: El Fondo de Promoción de Empleo del Sector de Construcción Naval acepta la cantidad que se aporta, reconociendo el derecho, a estos socios/trabajadores que se incorporan, a los beneficios establecidas en las normas de aplicación.

Tercera: El desembolso de la cantidad se efectuará conforme al siguiente calendario:

a 30 de junio de 1988: 8.701.082 ptas.

a 31 de marzo de 1989: 7.366.793 ptas.

a 31 de marzo de 1990: 7.043.048 ptas.

Cuarta: La financiación de los gastos que originan el presente Convenio, se efectuará con cargo a la aplicación 8.15.01.471.00.000.7, del vigente presupuesto de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Quinta: Se precisará autorización expresa de la Consejería de Fomento y Trabajo para que pueda reintegrarse la cantidad reconocida en su valor a los trabajadores que decidan desvincularse voluntariamente del Fondo de Promoción de Empleo, salvo que esta salida se produzca como consecuencia de acciones o planes puestos en marcha por el Fondo a tal fin.

Sexta: Del contenido del presente Convenio, se dará conocimiento a los Organos de Gestión previstos en el artículo 10 de Real Decreto 1271/84 de 13 de junio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en las condiciones y términos expuestos en los puntos anteriores, y firmándose el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fechas citadas en el encabezamiento.- El Director del Fondo de Promoción de Empleo del Sector Naval.- Francisco López Romito.- El Consejero de Fomento y Trabajo.- José M^o Romero Calero.

COOPERATIVAS METALGADES

NOMBRE Y APELLIDOS	PRINCIPAL	PARTICIPACION
Jose M ^o Armida Fuentes	297.039	66.289
Manuel Benítez Gómez	297.039	66.289
Antonio Gil Gonzalez	297.212	66.289
Juan Villot Camacho	296.798	66.289

COOPERATIVA ALBA

NOMBRE Y APELLIDOS	PRINCIPAL	PARTICIPACION
Antonia Peñalta Sánchez	876.467	66.289
Antonio Gallardo Leal	876.489	66.289
Mariana Condón Coronil	898.930	66.289
José Durán Bello	867.659	66.289
Francisco González Sánchez	876.055	66.289
Pascual Botella Ballester	857.377	66.289
José Oliva Fornell	876.434	66.289
Manuel Oliva Fornell	870.133	66.289
Manuel Castilla Delgado	876.000	66.289

COOPERATIVA LA AVENTURA

NOMBRE Y APELLIDOS	PRINCIPAL	PARTICIPACION
Manuel Carrillo Fuente	1.044.170	66.289
Manuel Fernández		

Hernández	1.044.170	66.289
Antonio Guerrero Londi	1.044.170	66.289
Juan Guerrero londi	1.044.170	66.289
Diego López Carovaca	1.044.170	66.289
Joime Manzano Corbacho	1.044.170	66.289
Antonio Mata Utrera	1.044.170	66.289
José Mata Utrera	1.044.170	66.289
Cristóbal Soto Muñoz	1.044.170	66.289
Francisco López Carovaca	654.884	66.289
TOTALES	19.166.046	1.524.647

FINANCIACION: 2.470.230

ACUERDO de 31 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Convenio Marco de Cooperación entre la Consejería de Fomento y Trabajo y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

El Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, Organismo Autónomo del Ministerio de Industrial y Energía, tiene encomendadas entre otras funciones el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el campo energético.

Por su parte, la Consejería de Fomento y Trabajo tiene asignadas, entre otras, las funciones y servicios que, en materia de energía, fueron traspasadas a la Junta de Andalucía en virtud de los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre.

Con el fin de anuar esfuerzos en la consecución de objetivos comunes derivados de sus respectivas competencias en cuestiones energéticas, se considera conveniente suscribir un Convenio Marco de Cooperación con el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de modo que se disponga de un instrumento jurídico adecuado en el que se enmarquen las futuras actividades específicas de colaboración en el campo de la energía.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de mayo de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1. Se autorizo al Consejero de Fomento y Trabajo a suscribir el Convenio Marco de Cooperación que figura como Anexo al presente Acuerdo, con el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

Artículo 2. Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo a suscribir los correspondientes acuerdos específicos con el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, conducentes a la realización de actividades concretas en aplicación del Convenio Marco aprobado por este Acuerdo.

Sevilla, 31 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO:

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS

REUNIDOS:

De una parte, D. José María Romero Calera, actuando en representación de la Junta de Andalucía como Consejero de Fomento y Trabajo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 59/88, de 1 de marzo, (BOJA, número 17 de 1.3.88), y de acuerdo con autorización conferida por el Consejo de Gobierno en sesión de De otra parte, D. Fernando Maravall Herrero, Presidente del Centro Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas

(en adelante CIEMAT), y en su nombre y representación, D. José Angel Azuara Solís, Vicepresidente y Director General del CIEMAT, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 2232/86 de 24 de octubre (BOE número 259 de 29.10.86), en uso de las atribuciones que tiene conferidas por delegación del Presidente en su Director General según Resolución de 27 de marzo de 1985 (BOE número 100 de 26.4.85).

EXPONEN:

Primero. El CIEMAT, de acuerdo con la Ley 13.1.1986, de 14 de abril (BOE número 93 de 18.4.86) de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica por la que se rige, «puede establecer Convenios de cooperación con las Comunidades Autónomas para la ejecución o colaboración en Programas y Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico». Por otra parte, tiene entre sus fines y funciones, de acuerdo con los objetivos del Plan de Energías Renovables (PER) elaborado por el Ministerio de Industria y Energía (1986), impulsar la introducción de las energías renovables y un mayor desarrollo de los sectores industriales en este campo. Y para ello, el referido Plan hace referencia a la necesaria cooperación de los organismos de investigación de la Administración con las Comunidades Autónomas en la realización de Proyectos para cumplir dichos objetivos.

Segundo. La Consejería de Fomento y Trabajo tiene entre sus competencias las referentes a los temas de energía, en los aspectos atribuidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por su Estatuto de Autonomía y, concretamente, las funciones y servicios del Estado traspasadas en virtud de los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril (BOE número 139 de 11.6.81), y 4164/1982, de 29 de diciembre (BOE número 62 de 14.3.83).

Tercero. Tanto el CIEMAT como la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía consideran que es necesaria una colaboración y coordinación entre las funciones y actuaciones que en materia de la energía, son propias de sus respectivos ámbitos de acción, a fin de conseguir un desarrollo energético más eficaz en Andalucía.

Por lo expuesto establecen el presente Convenio Marco de Cooperación entre las Entidades Públicas que representan, la conformidad con las siguientes.

CLAUSULAS:

Primera. Objetivo.

Con sujeción a lo previsto en este Convenio, y a reserva de lo establecido en la legislación vigente y normas de régimen interior de cada una de las Partes, la Consejería de Fomento y Trabajo y el CIEMAT, en un marco de estrecha colaboración, llevarán a cabo programas conjuntos en los campos de investigación y desarrollo tecnológico en energías renovables en armonía con el Plan Andaluz de Investigación. Estas actividades se desarrollarán en la forma más conveniente en cada caso y dentro de las disponibilidades presupuestarias habilitadas por la Ley de Presupuestos y sin otras limitaciones que, las que de modo particular, puedan convenirse en cada caso por ambas Partes.

Segunda. Acuerdos Específicos.

La ejecución de Proyectos conjuntos se acordará por medio de Acuerdos específicos de colaboración adoptados en virtud del presente Convenio, que serán coordinados por la Consejería de Fomento y Trabajo y el CIEMAT o través de los Departamentos o Unidades competentes en dichos Proyectos. tal coordinación supondrá la evaluación del programa, el estudio de las condiciones particulares y modalidades de colaboración concretas, su aprobación y el seguimiento de su realización.

Tercera. Alcance.

La colaboración se centrará en actividades de investigación y desarrollo de Energías Renovables complementándose con el intercambio de información entre ambas instituciones de los datos más relevantes, desogregados para Andalucía, de otros tipos de energía, en particular de la energía nuclear.

Sin carácter limitativo y a la espera de la definición del contenido específico en cada caso, los áreas de colaboración identificados son las siguientes:

Evaluación conjunto de los programas de investigación en ejecución en torno a la Plataforma Solar de Almería.

Desarrollo de nuevas aplicaciones y mejora de las instalaciones existentes.

Seguimiento y evaluación de los planes de electrificación rural,